



RESOLUCIÓN No. 0811 DE 2014. 15 JUL. 2014

“Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida El Rincón desde la Carrera 91 con Calle 128B hasta Avenida La Conejera, y la Avenida El Tabor desde Avenida La Conejera hasta Avenida Ciudad de Cali y se dictan otras disposiciones”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En ejercicio de las competencias legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y literal c) del artículo 12, del Decreto Distrital 16 de 2013, el Decreto Distrital 281 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que: *“(…) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.*

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), actualmente Secretaría Distrital de Planeación (SDP), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD), para lo de su competencia. (…)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (…)

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que *“Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente. (…)*”

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que *“Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.”*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANA**

[Firma]



Continuación de la Resolución ***“Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida El Rincón desde la Carrera 91 con Calle 128B hasta Avenida La Conejera, y la Avenida El Tabor desde Avenida La Conejera hasta Avenida Ciudad de Cali y se dictan otras disposiciones”***.

Que el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que *“La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas.”

Que en el Acuerdo Distrital 180 de 2005 *“Por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras”*, señaló la construcción de la Avenida El Rincón desde la Carrera 91 hasta Avenida La Conejera, identificada con el código de obras No. 137, y la Avenida El Tabor desde Avenida La Conejera hasta Avenida Ciudad de Cali, con código de obra No 144.

Que en el artículo 5º del Acuerdo Distrital de 523 *“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y se modifica y suspende el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones”*, dispone:

***“ARTÍCULO 5 “CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE OBRAS CON OTRAS FUENTE DE FINANCIACIÓN.* Las obras que continuación se relacionan podrán ser construidas y financiadas con otra fuente de financiación, entre ellas el cupo de endeudamiento así (...) Avenida El Rincón desde la Carrera 91 hasta Avenida La Conejera y la Avenida El Tabor desde Avenida La Conejera hasta Avenida Ciudad de Cali ”**

Que el objetivo principal del presente acto administrativo es definir zona de reserva vial para la Avenida El Rincón desde la Carrera 91 con Calle 128B hasta Avenida La Conejera, y la Avenida El Tabor desde Avenida La Conejera hasta Avenida Ciudad de Cali, dada la solicitud efectuada por la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano, radicada con No. 1-2014-13875 (IDU DTP 2014 2250196851) del 21 de marzo de 2014, en la que se manifestó adicionalmente, lo siguiente:

“(…) Considerando que en la Carrera 91 entre las calles 128B y 129B (en longitud aproximada de 300 metros), se traslapan las zonas de reserva para el Corredor Av. Rincon – Av. El Tabor, en proceso de adopción, y las zonas de reserva adoptadas por la Resolución SDP N° 700 de 2009 para la Av. El Rincon desde la Av. Boyacá y la Calle 128B, se hace necesario modificar la mencionada resolución en tramo de traslapo. La presente solicitud incluye la modificación de la Resolución SDP N° 700 de 2009 en el tramo o segmento antes indicado, lo cual puede ser constatado y verificado al momento se realizar (Sic) el cruce cartográfico de los dos proyectos señalados. (...)”



RESOLUCIÓN No. 0811 DE 2014 15 JUL. 2014 Hoja 3 de 5

Continuación de la Resolución *“Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida El Rincón desde la Carrera 91 con Calle 128B hasta Avenida La Conejera, y la Avenida El Tabor desde Avenida La Conejera hasta Avenida Ciudad de Cali y se dictan otras disposiciones”*.

“(…) la solicitud no incluye la adopción y precisión de las zona de reserva para las intersecciones del corredor con las Avenidas Ciudad de Cali, La Conejera y Camino a Provenza, sin embargo han sido tenidas en cuenta y demarcadas de manera indicativa, en los planos remitidos a la SDP (…)”

Que por lo anterior, se hace necesario a su vez modificar parcialmente la Resolución No. 700 de 2009 *“Por la cual se modifica parcialmente el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida El Rincón en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el punto localizado a la altura de la Carrera 91 con la Calle 129B, así como, la intersección entre las Avenidas El Rincón y Boyacá; en relación con lo definido en la Resolución 444 del 26 de octubre de 2001 y en la Resolución 467 del 16 de septiembre de 2003”*, en el tramo donde se traslapan las zonas de reserva para el corredor Av. Rincon – Av. Tabor, en una longitud aproximada de 300 metros, tal como lo señaló el IDU en el referido escrito con radicado No. 1-2014-13875 del 21 de marzo de 2014, en lo concerniente al Plano No. 2 de 2 a escala 1:1000, señalado en el artículo primero del mencionado acto administrativo.

Que mediante el radicado número 1-2014-15551 del 1 de abril de 2014 (SM-DSVCT-39581-14 del 28 de marzo de 2014), la Secretaría Distrital de Movilidad emitió *“(…) concepto técnico favorable para el Estudio de Tránsito para la Factibilidad de la Avenida El Rincon (KR 91 y AC 131A) desde Carrera 91 hasta Avenida La Conejera (TV 97) y Avenida Tabor (CL 131) desde la Avenida La Conejera (TV 97) hasta la Avenida Ciudad de Cali (KR 104)”*.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, encontró viable la propuesta técnica en planta presentada y desarrollada por el Instituto de Desarrollo Urbano, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios en planta y sección transversal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, tenido en cuenta los siguientes considerandos:

- En la etapa de estudios y diseños definitivos, previos a la construcción, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 *“Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* y sus normas reglamentarias.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 327 de 2004 *“Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbano en el Distrito”* y al Decreto Distrital 323 de 1993 *“Por el cual se reglamentan las zonas viales de uso público en lo referente a las áreas para el sistema vial general y para el transporte masivo, la red vial local de las urbanizaciones y el equipamiento vial”*.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



RESOLUCIÓN No. 0811 DE 2014 15 JUL. 2014 Hoja 4 de 5

Continuación de la Resolución “*Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida El Rincón desde la Carrera 91 con Calle 128B hasta Avenida La Conejera, y la Avenida El Tabor desde Avenida La Conejera hasta Avenida Ciudad de Cali y se dictan otras disposiciones*”.

- El ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo. El ancho mínimo de andén en las vías arterias será de 3.50 metros. (Artículo 180 del Decreto distrital 190 de 2004).
- Para su ejecución el proyecto debe contar con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento de la seguridad vial de los usuarios y residentes en el sector y comportamiento del tráfico.
- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para una vía tipo V-1, en cumplimiento a lo señalado en el Mapa No. 17 “*Secciones Viales*” del Decreto Distrital 190 de 2004, y si ésta se desarrolla en gradualidad, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.
- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios de acuerdo lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción, y demás normas concordantes.
- Se recuerda que la responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recaen sobre la consultoría y la entidad contratante o quien haga sus veces.
- Dado el importante número de predios por afectar en la construcción de la Avenida El Rincón y El Tabor, el Instituto de Desarrollo Urbano preverá y propondrá un tratamiento urbanístico adecuado para los residuos de los predios afectados por las diferentes obras (culatas), como parte del desarrollo integral del proyecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definir la zona de reserva vial para la Avenida El Rincón desde la Carrera 91 con Calle 128B hasta Avenida La Conejera, y la Avenida El Tabor desde Avenida La Conejera hasta Avenida Ciudad de Cali, vías tipo V-1, con un ancho mínimo de 60.0 metros, de acuerdo con los dos (2) planos anexos a escala 1:1000, los cuales hacen parte integrante de la presente resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



RESOLUCIÓN No. 0811 DE 2014

15 JUL. 2014 Hoja 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se define la zona de reserva vial para la Avenida El Rincón desde la Carrera 91 con Calle 128B hasta Avenida La Conejera, y la Avenida El Tabor desde Avenida La Conejera hasta Avenida Ciudad de Cali y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo. La zona de reserva vial señalada en el presente artículo, no incluye las intersecciones de la Avenida El Tabor con las Avenidas Ciudad de Cali y la Conejera, manteniendo lo señalado en el Decreto Distrital 190 de 2004.

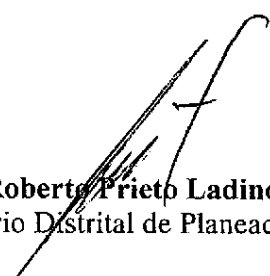
Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Entidad, incorporar en la en la base de datos geográfica corporativa la zona de reserva vial que aparece en los planos indicados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo 3. Enviar copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con lo consignado en el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004.



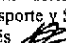
Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 700 de 2009.

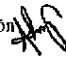
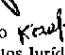
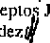
Dada en Bogotá D.C., a los **15 JUL. 2014**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Roberto Prieto Ladino
Secretario Distrital de Planeación (E)

Revisó: Liliانا María Ospina Arias 
Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisó: Mario Avellaneda Gonzalez
Profesional de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisó: Pedro Andrés Héndez Puerto 
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos
Preparó: Oscar Ernesto Cortés 
Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: 
Angeli Rocío Díaz Pinzón
Subsecretaría Jurídica
Karime Amparo Escobar Forero 
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (e)
Hugo Andrés Ovalle Hernández 
Profesional Especializado - D.A.C.J.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

